Definiciones de bienes u objetos culturales en las legislaciones de los países del estudio. Fuente: elaboración propia

| **País** | **Definición legal** |
| --- | --- |
| *Antigua y Barbuda* |  |
| *Argentina* | **Ley 25197: ARTÍCULO 2º:**  A los efectos de la presente ley se entiende por "bienes culturales", a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino. Se entiende por "bienes culturales histórico-artísticos" todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irreemplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico. Por lo tanto, será un "bien cultural histórico-artístico" aquel que pertenezca a alguna de las siguientes categorías:  1. El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas.  2. Los objetos tales como los instrumentos de todo tipo, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y objetos funerarios.  3. Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos.  4. Los materiales de interés antropológico y etnológico.  5. Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales.  6. Los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico de la Nación.  7. Los bienes de interés artístico tales como:  —Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.  —Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.  —Conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera sea la materia utilizada.  —Obras de arte y artesanías.  —Producciones de arte estatutario.  —Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones.  —Los objetos de interés numismático, filatélico.  —Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales, cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos.  —Los objetos de mobiliario, instrumentos musicales, tapices, alfombras y trajes.  **Ley 26306:** Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2o de la Ley No 25.197.  **Ley 25743: ARTÍCULO 2º:** Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales. |
| *Bahamas* | **Antiquities, Monuments and Museum Act, 1998. Paragraph 2**: “antiquity” means (a) an artifact;  “artifact” means  (a) a movable object made, shaped, painted, carved, inscribed, or otherwise created, manufactured, produced, used or modified by human agency which is at least fifty years old, whether or not it has been modified, added to or restored at any time; or  (b) fossil remains or impressions;  “discovery” means the findings in The Bahamas  (a) in, on or under land or strandline;  (b) in or on anything growing on land; or  (c) attached to or within the fabric or foundations of a structure in, on or under land or sea, of any antiquity or supposed antiquity, the presence of which was previously unknown to  the owner of such land or structure... |
| *Barbados (UK)* |  |
| *Belice (UK)* | **National Institute of Culture and History Act, 2000**. **Paragraph 33:** “antiquity” means any article manufactured or worked by man, whether of stone, pottery, metal, wood, glass, or any other substance, or any part thereof:-  (i) the manufacture or workmanship of which belongs to the Maya civilization, being of an age of one hundred years or more; or  (ii) the manufacture or workmanship of which belongs to a civilization other than the Maya civilization, being an article which is of an age of one hundred years or more. |
| *Bolivia* | **Ley 530. Artículo 4º:** Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:  1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.  2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.  (...)  4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.  5. Patrimonio Cultural Arqueológico. Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana, como ser restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, fortalezas y estructuras defensivas, terrazas de cultivo, sistemas de riego y almacenaje de agua, camellones, áreas y estructuras ceremoniales, canteras, minas, ciudadelas, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos, restos de antiguos animales y vegetales, y representaciones rupestres.  6. Patrimonio Paleontológico. Son los organismos o parte de los organismos o indicios de la actividad vital de organismos, que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimento expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o en ambientes subacuáticos.  7. Patrimonio Documental. Son todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras musicales, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico.  8. Patrimonio Subacuático. Comprenden todos aquellos rastros de existencia humana que estén o hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente en aguas nacionales e internacionales. Deben estar sujetos a ser evaluados, estudiados, restaurados, conservados y protegidos por especialistas del área.  9. Patrimonio Cultural no Declarado. Son los bienes culturales de los cuales se presume que reúnen las condiciones para ser declarados Patrimonio Cultural Boliviano.  10. Patrimonio Artesanal. Corresponde al trabajo manual que forma parte de un conjunto de expresiones culturales cuya manifestación material se expresa en: herramientas, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra la intemperie, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales, enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.  (...)  12. Patrimonio Etnográfico. Es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como ser fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura.  13. Patrimonio Industrial. Corresponden al conjunto de los bienes culturales muebles e inmuebles de la era industrial que poseen un valor histórico, tecnológico, social, arquitectónico o científico. Está compuesto por los edificios y maquinaria, talleres, molinos y fábricas, minas y sitios para procesar y refinar, almacenes y depósitos, lugares donde se genera, se transmite y se usa energía, medios de transporte y toda su infraestructura, así como los sitios donde se desarrollan las actividades sociales relacionadas con la industria, tales como la vivienda, el culto religioso y la educación.  14. Patrimonio Eclesiástico. Es el conjunto de Bienes Culturales muebles e inmuebles de valor espiritual, artístico, histórico, documental, arqueológico, arquitectónico, paleontológico y etnográfico, en custodia de las iglesias y congregaciones religiosas. Parte de este patrimonio cultural es producido por la fe del pueblo boliviano, a través del tiempo para el culto divino producto del sincretismo religioso, el servicio pastoral del pueblo y la evangelización de las iglesias.  ... |
| *Brasil* | **Decreto-lei 25: Art. 1º** Constitue o patrimônio histórico e artístico nacional o conjunto dos bens móveis e imóveis existentes no país e cuja conservação seja de interêsse público, quer por sua vinculação a fatos memoráveis da história do Brasil, quer por seu excepcional valor arqueológico ou etnográfico, bibliográfico ou artístico.  § 1º Os bens a que se refere o presente artigo só serão considerados parte integrante do patrimônio histórico o artístico nacional, depois de inscritos separada ou agrupadamente num dos quatro Livros do Tombo, de que trata o art. 4º desta lei.  **Lei 3924: Art 1º** Os monumentos arqueológicos ou pré-históricos de qualquer natureza existentes no território nacional e todos os elementos que nêles se encontram ficam sob a guarda e proteção do Poder Público, de acôrdo com o que estabelece o art. 175 da Constituição Federal.  **Art 2º** Consideram-se monumentos arqueológicos ou pré-históricos:  a) as jazidas de qualquer natureza, origem ou finalidade, que representem testemunhos de cultura dos paleoameríndios do Brasil, tais como sambaquis, montes artificiais ou tesos, poços sepulcrais, jazigos, aterrados, estearias e quaisquer outras não espeficadas aqui, mas de significado idêntico a juízo da autoridade competente.  b) os sítios nos quais se encontram vestígios positivos de ocupação pelos paleoameríndios tais como grutas, lapas e abrigos sob rocha;  c) os sítios identificados como cemitérios, sepulturas ou locais de pouso prolongado ou de aldeiamento, "estações" e "cerâmios", nos quais se encontram vestígios humanos de interêsse arqueológico ou paleoetnográfico;  d) as inscrições rupestres ou locais como sulcos de polimentos de utensílios e outros vestígios de atividade de paleoameríndios.  **Lei 4845: Art.1º** - Fica proibida a saída do País de quaisquer obras de artes e ofícios tradicionais, produzidas no Brasil até o fim do período monárquico, abrangendo não só pinturas, desenhos, esculturas, gravuras e elementos de arquitetura, como também obra de talha, imaginária, ourivesaria, mobiliário e outras modalidades.  **Art.2º** - Fica igualmente proibida a saída para o estrangeiro de obras da mesma espécie oriundas de Portugal e incorporadas ao meio nacional durante os regimes colonial e imperial.  **Art.3º** - Fica vedada outrossim a saída de obras de pintura, escultura e artes gráficas que, embora produzidas no estrangeiro no decurso do período mencionado nos artigos antecedentes, representem personalidades brasileiras ou relacionadas com a História do Brasil, bem como paisagens e costumes do País.  **Lei 5471: Art. 1º** Fica proibida, sob qualquer forma, a exportação de bibliotecas e acervos documentais constituídos de obras brasileiras ou sôbre o Brasil, editadas nos séculos XVI a XIX.  Parágrafo único. Inclui-se igualmente, nessa proibição a exportação de:  a) obras e documentos compreendidos no presente artigo que, por desmembramento dos conjuntos bibliográficos, ou isoladamente, hajam sido vendidos;  b) coleções de periódicos que já tenham mais de dez anos de publicados, bem como quaisquer originais e cópias antigas de partituras musicais. |
| *Chile* | **Ley 17.288: Artículo 1º:** Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley. |
| *Colombia* | **Ley 1185**, **artículo 1º:** “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”. La definición de Bien de Interés Cultural está establecida en la Ley 1185 de 2008 artículo 5: “Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional” así como en el artículo 12 del Decreto 2358 de 2019 del Ministerio de Cultura que los define como “aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales.” |
| *Costa Rica* | **Ley 6703, Artículo 1º.**- Constituyen patrimonio nacional arqueológico, los muebles o inmuebles, producto de las culturas indígenas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, flora y fauna, relacionados con estas culturas. |
| *Cuba* | **Ley Nº 1, ARTÍCULO 1.**- La presente Ley tiene por objeto la determinación de los bienes que, por su especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, integran el Patrimonio Cultural de la Nación, y establecer medios idóneos de protección de los mismos.  **Decreto 118, artículo 1º:** El Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por aquellos bienes, muebles e inmuebles, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, y fundamentalmente:  a) Los documentos y demás bienes relacionados con la historia, con inclusión de las de la ciencia y la técnica, así como con la vida de los forjadores de la nacionalidad y la independencia, dirigentes y personalidades sobresalientes, y con los acontecimientos de importancia nacional e internacional;  b) las especies y ejemplares raros o especímenes tipo de la flora y la fauna, así como las colecciones u objetos de interés científico;  c) el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos;  ch) los elementos provenientes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de los lugares arqueológicos;  d) los bienes de interés artístico tales como los objetos originales de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas y del arte popular;  e) los objetos y documentos etnológicos o folklóricos;  f) los manuscritos raros, incunables y otros libros, documentos y publicaciones de interés especial;  g) los archivos, incluidos los fotográficos, fonográficos y cinematográficos;  h) los mapas y otros materiales cartográficos, partituras originales o impresas, ediciones de interés especial y grabaciones sonoras;  i) los objetos de interés numismático y filatélico, incluidos los sellos fiscales y otros análogos, sueltos o en colecciones;  j) los objetos etnográficos e instrumentos musicales;  k) todo centro histórico urbano, construcción o sitio que merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social, como establecen la Ley 2, de 4 de agosto de 1977, Ley de los Monumentos Nacionales y Locales, y su Reglamento; y  l) todos los demás bienes que el Ministerio de Cultura declare parte del Patrimonio Cultural de la Nación. |
| *Dominica* |  |
| *Ecuador* | **Constitución Nacional, artículo 379:** Pertenecen al patrimonio cultural: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.  2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor  histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.  3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.  4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas […].  **Ley Orgánica de Cultura, artículo 51:** Define como patrimonio tangible a “los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país.  El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico,  fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e  itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición  indicada”  **Art. 54.- De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.** En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones:  a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares  paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente;  (...)  c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial;  d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático, junto con el contexto arqueológico y natural, localizado en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, independientemente de su procedencia, si tienen por lo  menos cien años de estar sumergidos;  (...)  f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad como dibujos, pinturas, esculturas, monedas, medallas, talla, objetos de orfebrería, cerámica, madera o cualquier otro material que se haya construido en dichas épocas;  g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad como herramientas y maquinaria agrícola e industrial, trapiches, alambiques, relojes, campanarios, telares, mobiliario urbano y público y otros de similar naturaleza;  h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones como manuscritos o impresos, libros, mapas, partituras musicales, telegramas, y cualquier otro documento, a excepción de los meramente administrativos, que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido, incluido aquellos considerados como reservados, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad;  i) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos  audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad;  j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica, tales como vestimenta, útiles domésticos, herramientas, armas, entre otros, que sean reunidos por el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada; y,  k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.  **Acuerdo Ministerial Nº. DM-2020-064, Artículo 9:** Bienes culturales.- Son bienes que pertenecen a la memoria de la nación, la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, simbólico, científico, estético o técnico.  Bienes patrimoniales.- Son creaciones humanas de cada época, que conforman el patrimonio cultural del Estado, de naturaleza tangible para efectos de este documento y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como, ser el soporte de la memoria social o colectiva de los pueblos para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad. Estos bienes gozan de una declaratoria que se produce por mandato de ley o por acto administrativo. |
| *El Salvador* | **Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador: Art. 2.-** Para los fines de esta Ley, se consideran Bienes Culturales los que hayan sido expresamente reconocidos como tales por el Ministerio, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.  Art. 3.- Para los efectos de esta Ley los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador son los siguientes:  a) Las colecciones y ejemplares de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico;  b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales relacionados con acontecimientos culturales de importancia nacional;  c) El producto de las excavaciones tanto autorizadas o no o de los descubrimientos arqueológicos;  d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;  e) Antigüedades debidamente comprobadas, tales como inscripciones, monedas, sellos, grabados u otros objetos;  f) El material etnológico;  g) Los bienes de interés artístico tales como: 1) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material con exclusión de los dibujos industriales; 2) Producciones originales en arte estatuario y de escultura en cualquier material; 3) Grabados, estampas y litografías originales; y, 4) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.  h) Manuscritos incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial histórico, artístico, científico, literario, sueltos o en colecciones;  i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;  j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;  k) Objetos de mobiliario e instrumentos de música antiguos;  l) La imaginería, retablos, parafernalia o utilería religiosa de valor histórico;  m) Las colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;  n) Los manuscritos incunables, fondo antiguo, ediciones, libros, documentos, monografías, publicaciones periodísticas, tales como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, mapas, planos, folletos, fotografías y audiovisuales, fonoteca, discoteca y microfilms, grabaciones electrónicas y magnetofónicas relacionados con acontecimientos de tipo cultural; y,  ñ) Los archivos oficiales y eclesiásticos  (...)  De igual forma se consideran Bienes Culturales:  1) La lengua nahuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres;  2) Las técnicas y el producto artesanal tradicional; y,  3) Las manifestaciones plásticas, musicales, de danza, teatrales y literarias contemporáneas y cualquier otro Bien Cultural que a criterio del Ministerio puedan formar parte del Tesoro Cultural Salvadoreño. |
| *Granada* |  |
| *Guatemala* | **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 3º:** Para los efectos de la presente ley, sin tener carácter limitativo o exhaustivo, se consideran bienes culturales los siguientes:  (...)  B) Bienes culturales muebles: Se consideran como tales los que por razones religiosas o laicas sean de importancia para la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología y que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:   * Las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología; * El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, tanto autorizadas como no autorizadas, o de cualquier otro tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico planificado o fortuito; * Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; * Los bienes relacionados con la historia, la historia de las ciencias y de las técnicas militar y civil, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, intelectuales y artistas de reconocido mérito y con los acontecimientos de importancia nacional; * Los bienes artísticos y culturales que tengan cincuenta o más años de antigüedad; * El material etnológico tal como artesanías, vestimentas y otros textiles, adornos corporales, instrumentos musicales y herramientas o instrumentos de otro tipo; * Material arqueológico como petroglifos, tiestos, fragmentos de decoración arquitectónica entre otros; * Los bienes de valor o de interés histórico o artístico tales como:  1. Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material 2. Producciones originales de escultura en cualquier material 3. Fotografías, grabados, serigrafías, litografías 4. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material 5. El arte sacro 6. Manuscritos, incunables y otros libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones antiguos de interés histórico, artístico, científico, técnico o literario 7. Sellos o estampillas de correos, fiscales o moneda (en papel o metal) 8. Archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y de cualquier otro tipo electrónico, magnético, etc., que tengan interés histórico, científico, tecnológico, antropológico o artístico 9. instrumentos musicales o mobiliario de interés histórico, científico, tecnológico, antropológico o artístico |
| *Guyana* | **National Trust Act, Paragraph 2:** In this Act—  “monument” includes any building, structure, object or other work of man or of nature whether above or below the surface of the land or the floor of the sea within the territorial waters of Guyana and any site, cave or excavation. |
| *Haití* | **Loi du 23 avril 1940, Article 15:** Les objets mobiliers, soit meubles proprement dits, soit immeubles par destination, qui appartiennent ou appartiendront à l’Etat, aux Communes ou autres personnes publiques, établissements publics oú d’utilité public, ainsi qu’aux particuliers et dont la conservation présente ou présentera au point de vue archéologique, historique, artistique ou autre  d'intérêt públic peuvent ou pourront être classés d’office par Arrêté du Président d'Haïti, pris sur le rapport motivé de la Commission des Monuments historiques compétente et celui du Secrétaire d’Etat de l' Instruction Publique.  Les effet du classement subsisteront à l’égard des immeubles par destination qui auront été classés et qui reviendront des meubles proprement dits. |
| *Honduras* | **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 2:** Se considera que forma parte del patrimonio cultural:  (...)  2. Bienes muebles: Grabados, pintura, escultura, mobiliario, joyería, moneda, armas, vestuario, máquinas, herramientas, u otros objetos de interés antropológico e histórico;  (...)  4. Sitio arqueológico: aquella área o lugar abandonado que presenta evidencias de actividad humana en forma de artefactos, rasgos y/o alteraciones producto de la misma, sean estas de época precolombina, colonial o republicana de interés antropológico e histórico, e incluyendo las evidencias que se encuentran en aguas jurisdiccionales en la superficie y en el subsuelo.  5. Zona arqueológica: es un lugar donde existe un conjunto o grupo de sitios arqueológicos.  6. Las colecciones arqueológicas: restos materiales que han resultado de investigaciones arqueológicas, rescates o tareas de preservación de recursos arqueológicos, o removidos con motivo de saqueos, así como la documentación relativa a los mismos;  7. Los Fondos documentales son: Documentos manuscritos, impresos, sellos, diplomas, mapas, planos, expedientes judiciales y administrativos, registros civiles y eclesiásticos, estampas, cintas magnetofónicas y grabaciones, microfilms, fotografías negativas y positivas o cualquier otra clase de fondos judiciales, eclesiásticos o administrativos, sujetos de archivo;  8. Fondos bibliográficos: bibliotecas especializadas, libros nacionales, hemerotecas e incunables y todos aquellos de interés histórico  (...) |
| *Jamaica (UK)* | **Jamaica National Heritage Trust Act, paragraph 2:** “national monument” means-  (a) any building, structure, object or other work of man or of nature or any part or remains thereof whether above or below the surface of the land or the floor of the sea within the territorial waters of  the Island or within the exclusive economic zone;  (b) any site, cave or excavation, or any part or remains thereof declared by the Trust to be a national monument; |
| *México* | **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, ARTICULO 5o.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.  **Ley General de Archivos, art. 4, fracción XLV:** Se considera patrimonio documental de la nación y se asigna la condición de bienes culturales a los documentos y libros que, por su naturaleza, no sean fácilmente sustituibles y den cuenta del desarrollo y evolución del Estado |
| *Nicaragua* | **Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 1.-** Para los efectos de esta Ley se consideran bienes culturales:  a) Paleontológicos: Todos los organismos fosilizados.  b) Arqueológicos: Todas las piezas, instrumentos, estructuras, restos o vestigios procedentes de culturas extinguidas.  c) Históricos: Los inmuebles o parte de ellos y los bienes muebles que estén directamente vinculados a la historia política, económica y social de Nicaragua.  d) Artísticos: Los bienes u objetos que, debido a su origen como producto de la actividad del hombre, constituyen verdaderos valores de las Bellas Artes o del Arte Nacional, ya sean estos plásticos, literarios, arquitectónicos, etc. |
| *Panamá* | **Ley General de Cultura, 175. Artículo 121, 122**. El patrimonio cultural material panameño estará integrado por los bienes individualizados, colecciones o conjuntos, de carácter mueble o inmueble, como objetos, instrumentos, utensilios, maquinarias, indumentaria, obras artísticas, productos, documentos, infraestructura, edificios y sitios, entre otros.  **Resolución 6/1997, artículo 1:** Son considerados trabajos arqueológicos subacuático todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica tengan por objeto la prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático. |
| *Paraguay* | **Ley Nº 5621 De Protección del Patrimonio Cultural, Artículo 3°.-** Definición del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y construidos, seglares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectiva. |
| *Perú* | **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N°28296, Artículo II:** “Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.” |
| *República Dominicana* | **Ley 41-00, Artículo 1º:** El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, plástico, estético, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. |
| *Saint Kitts y Nevis (UK)* |  |
| *San Vicente y las Granadinas (UK)* | **Chapter 247, Preservation of Historic Buildings and Antiquities Act, paragraph 2:** In this Act -  “Antiquity” means any object, other than an historic building, the preservation of which is desirable by reason of its traditional, archaeological, palaeontological or historic interest. |
| *Santa Lucía (UK)* |  |
| *Suriname* |  |
| *Trinidad y Tobago* |  |
| *Uruguay* | **Ley 14.040, artículo 5º:** Podrán ser declarados monumentos-históricos, a los efectos de esta  ley, los bienes muebles o inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes, a la evolución histórica nacional, a personajes notables de la vida del país o a lo que sea representativo de la cultura de una época nacional. |
| *Venezuela* | **Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, artículo 6º:** El patrimonio cultural de la República a los efectos de esta Ley, está constituido por los bienes de interés cultural así declarados, que se encuentren en el territorio nacional o que ingresen a él quienquiera que sea su propietario conforme lo señalado seguidamente:  1. Los bienes muebles o inmuebles que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales  (...)  3. Los bienes muebles de valor histórico o artístico propiedad del Estado o de otras personas jurídicas de carácter público, que se encuentren en museos nacionales, estatales o municipales, o en otros lugares públicos o privados, incluidos los de valor numismático o filatélico  4. Los bienes muebles de cualquier época que sean de interés conservar por su excepcional valor histórico o artístico  (...)  6. Los testimonios históricos y sitios arqueológicos vinculados con el pasado  (...)  8. El patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas, y demás instituciones de igual naturaleza; tutelados actualmente por organismos específicos sin desconocer la titularidad de dichos organismos sobre los mismos  9. Los objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional, sus creaciones culturales trascendentes;  10. Las obras culturales premiadas nacionalmente  11. La estatuaria monumental y las obras de arte de los cementerios  (...)  13. El patrimonio arqueológico y paleontológico donde quiera que se encuentren, y  14. Cualquier otro bien de interés cultural que amerite ser declarado como tal. |